00058292

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Fario De Fe

2013-17-01-009-P0006891

ESCRITURA NUMERO:

PODER ESPECIAL

OTORGA:

FUNDACIÓN DE INTERÈS PRIVADO NUEVO AMANECER GLOBAL

A FAVOR DE:

ZOILA ISABEL ACOSTA TAFUR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS + 1

S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de Mayo del año dos mil trece, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparece la señora Marlene Leonor Parra León, con número de Cédula de Identidad número uno siete cero cuatro seis uno cuatro cuatro seis guiòn ocho (C.I. 170461446-8) por los derechos que representa como Presidenta y por tanto Representante Legal de la Fundación de Interès Privado Nuevo Amanecer Global, según documento adjunto.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy

fe, pues me ha presentado su documento de identidad; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el siguiente PODER ESPECIAL, que se contiene en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a otorgar el presente Poder Especial la señora Marlene Leonor Parra León, con número de Cédula de Identidad número uno siete cero cuatro seis uno cuatro cuatro seis guiòn ocho (C.I. 170461446-8) por los derechos que representa como Presidenta y por tanto Representante Legal de la Fundación de Interès Privado Nuevo Amanecer Global, según documento adjunto.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- OBJETO:** Con estos antecedentes, la señora Marlene Leonor Parra León, por los derechos que representa como Presidenta y por tanto Representante Legal de la Fundación de Interès Privado Nuevo Amanecer Global, otorga Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora Zoila Isabel Acosta Tafur, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, portadora de la cédula de identidad número uno siete cero seis cero uno tres nueve seis seis; a quien constituye mandataria con amplias facultades, para que a nombre y en representación de la mandante, ejecute las

acciones que estimare convenientes, amparados en las siguientes facultades, las mismas que no son limitativas sino solamente enunciativa: a) Obtener los registros que sean necesarios ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) para abrir y cerrar el certificado de inscripción del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para que elabore, llene y envíe todo formulario de declaración de impuestos, por internet al Servicio de Rentas Internas (SRI). b) Para representar al mandante ante cualquier Institución pública o privada, sin que por ningún motivo esta representación signifique que el mandante sea personalmente responsable por las obligaciones antes mencionada. c) Comparecer ante oficinas o dependencias del Estado, provinciales y municipales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, asambleas, jurados o comisiones u otros centros u organismos civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos, laborales, gubernativos, privados de cualquier tipo o naturaleza, órganos de administración de fideicomisos, directorios de todo tipo o cualesquier naturaleza en donde el mandante o sus representados tengan o pudieren tener cualquier tipo de interés, obligación, deuda o acreencia, en cualquier tiempo o bajo cualquier circunstancia, de todos los grados, jurisdicciones e instancia, pudiendo la mandataria otorgar a nombre del mandante procuración judicial a favor de uno o varios profesionales del derecho a fin de que puedan representarle en cualquier reclamación o proceso judicial. La Mandante otorga a la Mandataria las facultades establecidas en el presente instrumento, para que ejecuten todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencia del fin propuesto, de modo que nadie, por ningún motivo, pueda alegar falta o indeterminación

de poderes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por el señor doctor Alexis López Flores, con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marlene Parra León

MARLENE LEONOR PARRA LEÓN
C.C. 170461446-8

28 MAYO 2013

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

00058293

lad; bien
de esta
nte, me
lyo texto
scrituras
nste el
las que
IENTE:
larlene
ro uno
) (C.I
enta y
ivado
La
d, de
) de
ar y
, la
que
e la
rga
, a
ad
en
la
is
a
s

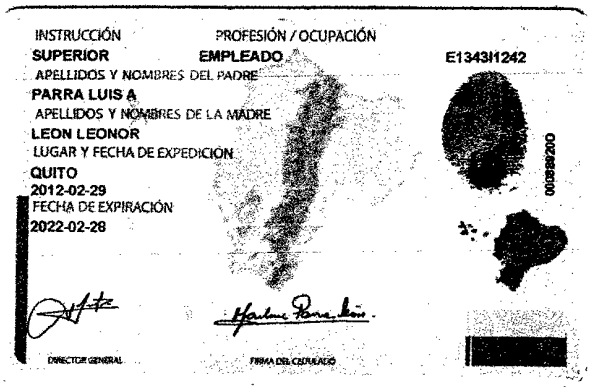

Marlene Parra León

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a,.....08 MAYO 2013.....
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

00658294

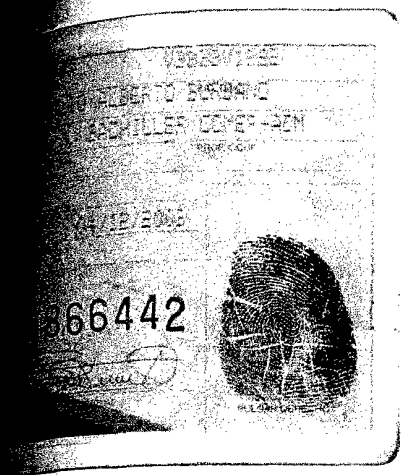

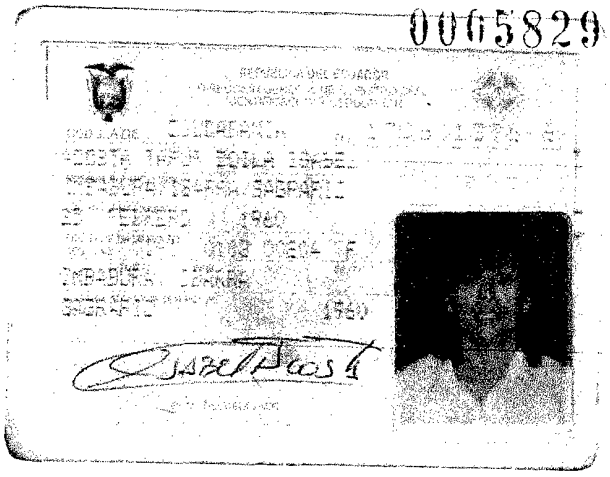

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0084 NÚMERO DE CERTIFICADO

1706013966 CÉDULA

ACOSTA TAFUR ZOILA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

QUITO
CANTÓN

TUMBACO
PARROQUIA

TUMBACO
ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN..... HOJAS útil (s) .....
Quito a,..... 28 MAYO 2013 .....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ----------

---------- (1,832) ----------

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Por la cual se protocoliza Resolución del Presidente de la Fundación de Interés privado denominado **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL.**, por medio del cual se enmienda el Artículo Tercero, acápite (1) del Acta Fundacional de dicha Fundación. ----------

---------- Panamá, 25 de Enero de 2012 ----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), ante mí, **LICENCIADO JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número nueve-noventa y cuatro-ciento cinco (9-94-105), compareció personalmente, **Licenciada JOSETTE ROQUEBERT**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y uno-setecientos cincuenta y cinco (8-441-755), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:----------

PRIMERO: Que representa a **BUFETE MF & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.----------

SEGUNDO: Que está debidamente autorizada para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Documento: uno cuatro seis cero cinco cuatro tres (1460543) de la Sección de Personas Común del Registro Público, de la Sección de Personas Común del Registro Público. ----------

TERCERO: Manifiesta el compareciente que el **BUFETE MF & CO.**, es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL.**, inscrita a Ficha tres cero dos dos ocho (30228) y Documento uno tres ocho tres seis siete nueve

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

83679) en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en español el cual contiene una Resolución del Presidente de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL.**, mediante la cual se enmienda el Artículo Tercero, acápite del acta Fundacional de dicha Fundación la cual se transcribe en esta copia de este instrumento. --- Igualmente manifiesta el compareciente que la firma de abogados **BUFETE MF & CO.**, hace constar que el Protector de la Fundación no ha sido nombrado y por lo tanto no es necesario el refrendo al que alude al Artículo Octavo del Acta Fundacional en el documento que se presenta para su protocolización. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. --- Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **ENMA ROJAS**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y uno-dos mil ciento tres (8-741-2103), y **VERONICA VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal número dos-setecientos tres-seiscientos sesenta y seis (2-703-666), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. ----------

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ---------- (1,832) ----------

(fdo.) **JOSETTE ROQUEBERT** --- (fdo.) ENMA ROJAS --- (fdo.) VERONICA VELASQUEZ --- (fdo.) **LICENCIADO JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. ----------

****

PROTOCOLIZACION

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA
02 02 12 P.M. 0945
$008.00

NECER GLOBAL.----------

suscrito, **PABLO PAREDES LARREA**, Miembro y Presidente de la Fundación de la **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL.**, en concordancia lo que establece el Artículo Octavo del Acta Fundacional, el cual establece que el Presidente de la fundación está autorizado para modificar dicha Acta Fundacional, a continuación toma y aprueba las siguiente resoluciones:----------

---------- **SE RESOLVIO:** ----------

1. Modificar el Artículo Tercero, acápite (1) de manera tal que el mismo en adelante lea como sigue: ----------

TERCERO: ... (1) El Consejo de Fundación estará constituido por: ---

Marlene Parra León ---------- **Miembro y Presidente** ----------

con dirección en Av. Colon E-958 y 6 de Diciembre, Edif. Cristóbal Colon, 6 piso, Quito, Ecuador ----------

Diego Dragorri Andrade -------- **Miembro** ----------

con dirección en Vía Amaguaña, Lote 3. Quito, Ecuador. ----------

Jacqueline Rivera Weir --------- **Miembro** ----------

con dirección en La Niña E-964 y 6 de Diciembre, Edif. Jorge Pazmiño, piso, Quito, Ecuador. ----------

---------- **SE RESOLVIO FINALMENTE:** ----------

2. Autorizar al BUFETE MF & CO., Agente Registrado de la Fundación a protocolizar la presente Resolución ante Notario Público y registrarla en el Registro Público de Panamá. ----------

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las resoluciones fueron dadas a los 12 días del mes de diciembre de 2011. ----------

(fdo.)(ilegible) Pablo Paredes Larrea ----- Presidente del Consejo de Fundación FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL.----------

Aparece legalización cuyo texto es como sigue: ----------

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor **PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA**, portador de la cédula de ciudadanía número 170675474-2. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruido por mi sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentado que fue en legal y debida forma y advertidos de las penas del perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie del **DOCUMENTO**, que antecede, es suya la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente hecha por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - **El presente Reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaría.- (Se archiva copia.)--------**

El señor PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA comparece en calidad de Presidente del Consejo de Fundación de la FUNDACION NUEVO AMANECER GLOBAL - **LO AGREGADO VALE. - LO TESTADO NO CORRE.** ----------

(fdo.)(ilegible) Sr. Pablo Alejandro Paredes Larrea ----------

C.C: 1706754742 ----------

Aparece sello de Notario ----------

(fdo.)(ilegible) Doctor Homero López Obando. ----------

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. ----------

Aparece sello del Notario 26 de Quito. ----------

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los veinticinco (25) días del mes de Enero de dos mil doce (2012). ----------

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

17 01 12 FB 09 =008.00 0010-5829

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ncia: Panamá
2012
ontante: CARLOS MARIMON
idación No.: 87120000086569
esado Por: EDROVI03

Fecha y Hora: 2012/Feb/02 09:11:40:9
Asiento: 020383
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 50.00

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad

REPUBLICA DE PANAMA * REGISTRO PUBLICO

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección Personas Ficha No. 30228 Sigla No. FIP
Documento Redi No. 2119713
Operación Realizada Acta
Derechos de Registro B/. 40-
Derecho de Calificación B/. 10-
Lugar y Fecha de Inscripción 9 de Febrero del 2012.

Registrador Jefe

REPUBLICA * REGISTRO PUBLICO

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en -SEIS- fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado
Quito, 11 OCT 2012

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad
4 está revestido del sello/timbre de
CERTIFICADO
5 En Panamá 6 el día 09 FEB 2012
7 Por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 1249
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA * DEPARTAMENTO DE TESORERIA * MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Fiel Compulsa de la copia certificada
e en -6- fojas útiles, me fue
esentada y devuelta al interesado
ito, 23 MAY 2013

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

130 8032 0703

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
$004.00 0058300

10 07 08 PB 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA----------

----------(9,360)----------(xp)-----

Por la que se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL**----------

----------Panamá, 10 de julio de 2008----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil ocho (2008), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CARDENAS,** Notario Público del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510),comparecieron personalmente, **FRANCIS PÉREZ**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO.** Sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Películas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la Sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la sociedad, y me entregaron para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el documento que contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL,** el cual se transcribe en la copia de este instrumento.----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.------ Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos

instrumentales, JULISA JARAMILLO, con cédula de identi
ocho- cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-4
TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ocho- se
cuatrocientos uno (8-715-401), mayores de edad y vecinas
a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la enco
le impartieron su aprobación y para constancia la firma
mí, el Notario que doy fe.----------

**Esta Escritura Pública lleva el número de orden NUEVE M
SESENTA----------(9,360)----------**

(fdo.) FRANCIS PÉREZ, en nombre y representación de **FOUNDA
CO. INC.**---- (fdo.) LETICIA MONTOYA, en nombre y repr
FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC. ----(fdo.) JULISA JARAMILL
(fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ----- (fdo.) DR. BENIGNO VERGARA CARDO
Público Octavo del Circuito de Panamá.----------

****

PROTOCOLIZACIÓN: **-------ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN
PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL** ------

Las suscritas, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad,
soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad per
dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-84
PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de e
con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-o
cincuenta y nueve (2-107-859), en nombre y representación de
MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en
de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha
tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco ce
(46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 199
calidad de fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Núme
12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio con
una Fundación de Interés Privado como persona jurídica, bajo las

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 134 8012 0704

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL 00658301
B/.004.00
10 07 08 B/.0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

de Panamá, en los siguientes términos: ----------

OMBRE. El nombre de la Fundación es ***FUNDACIÓN NUEVO AMANECER***

URIMONIO FUNDACIONAL. El patrimonio inicial de la Fundación es **DÓLARES (US $10.000.00)**, moneda de curso legal de los Estados América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional nte sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Fundacional puede realizarse por documento público o privado. onio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines s en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo ón no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el o de la misma.----------La Fundación será irrevocable para su

---

EL CONSEJO DE FUNDACIÓN. a) El Consejo de Fundación es el órgano de la Fundación.-----b) El Consejo de Fundación podrá estar por personas naturales y/o jurídicas.--- c) El ejercicio del del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de y los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean azados por el voto de los restantes miembros del Consejo, o por el tor, si lo hubiere.-- d) Los miembros del Consejo de Fundación y gnatarios son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección emplazo de un miembro del Consejo o de un dignatario por renuncia, acidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran acitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo rresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este le corresponderá al (a los) Beneficiario(s) Principales

reflejado(s) en el Reglamento o al Agente Residente de la
El Consejo de Fundación está encargado de la gestión, ad
representación de la Fundación, con capacidad para comprome
en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terc
incluyendo las autoridades judiciales y administrativas d
extranjero.----- En ejercicio de las facultades admin
Consejo de Fundación podrá invertir en títulos valores,
bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y efectuar
la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controla
subsidiarias, contratar agentes, requerir servicios de co
asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, rea
aquellos actos necesarios para la administración de la Fun
atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional
Reglamento. ----- f) El Consejo de Fundación podrá delegar
varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes p
el Reglamento, lo mismo que la administración y representac
Fundación para actos específicos o generales, fijando, al ma
derecho a firmar y comprometer a la Fundación.----- g) El C
Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar d
por el Consejo.----- h) Si el Consejo de Fundación está com
varias personas, sean éstas naturales o jurídicas, sus acuerdo
válidos si todos los Consejeros están presentes, ya sea persona
por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya
habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válido
acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría simple
miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas por cua
de los miembros del Consejo de Fundación.------i) Los acuerdo
Consejo de Fundación podrán tomarse también por medio de circula
en este caso el acta respectiva requerirá la firma de la mayoría d
miembros del Consejo.----j) Si el Consejo de Fundación est

de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar que serán firmadas por el Presidente o Secretario de dicha jurídica, como único miembro del Consejo de Fundación.-----k) El de la Fundación actuando individualmente, tendrá todos los del Consejo de Fundación mencionados en los párrafos anteriores y siguiente, podrá representar y comprometer a la Fundación sin de suma. ------ l) El Consejo de Fundación estará constituido por: **MAURICIO IRAGORRI PONCE**, Consejero; **MARLENE LEONOR PARRA LEÓN**, era; y **DIEGO IRAGORRI ANDRADE**, Consejero / Presidente; el primero irección en calle Coruña 2467 y Manuel Barreto, Quito, Ecuador; la a, con dirección en calle Mariana de Jesús lote 1 y Av. Ilaló, San Ecuador y el Presidente con dirección en Calle Padre Carlos 102- del Este, Cumbayá, Ecuador. ----------

DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es el Edificio Mossfon, do Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por sión del Consejo de Fundación o del Presidente, el domicilio de la ación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la titución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho ente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico petente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En o de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará metida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no stan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una dificación.----------

AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Fundación es la rma de abogados El Agente Residente de la Fundación es la firma de bogados **BUFETE MF & CO.,** con oficinas en P.H. Edificio Mossfon, Segundo so, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W.T.C., Panamá, República

de Panamá; e-mail/sitio web: foundations@mossfon.com/www

FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 20

206-9400. ----------

SEXTO: FINES. El fin de la Fundación consiste en sufragar

educación, crianza, preparación y asistencia, así como en ma

general u otros fines similares de uno o varios miembros de

familias determinadas en el Reglamento. Además de miembr

varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras perso

o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y

previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patri

lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administra

apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá persegu

lucro; sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantil

no habitual o ejercer los derechos provenientes de los

representativos del capital de sociedades mercantiles que

Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto éco

esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines

Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra activida

permitida a este tipo de entidades según el Consejo de

determine. ----------

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS. (A) El Fundador, al momento de

Fundación, o el Consejo de Fundación, el Presidente o el Co

Fundación, posteriormente, podrán crear un documento privado de

"Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo re

a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación o el Presidente de

el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno

Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido

Reglamento.---(B) La distribución al o a los Beneficiarios desig

como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará

a lo establecido en el Reglamento.---(C) Queda expresamente aclara

Notaria Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ciarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo
drán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos conferidos
a Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de
o las decisiones del Presidente.----------

ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL. El Consejo de Fundación o el
e, están autorizados para modificar la presente Acta Fundacional
en consecuencia, alterar, remover o declarar inaplicables una o
posiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a
cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos
arios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar
eficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos
el Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el
ndacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.

URACIÓN. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser
a mediante decisión del Presidente o acuerdo del Consejo de
ón, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin
cio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente
Fundacional.----------

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS. El Presidente o el Consejo de
ción podrán distribuir el capital o intereses de esta Fundación de
do con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual
ser modificado en cualquier momento por el Presidente o el Consejo
ndación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----

CIMO: CUENTA ANUAL. El Presiente o el Consejo de Fundación deberán
r cuenta de su gestión con la periodicidad que requieran el
ector, si lo hubiere, y el(los) Beneficiario(s).-----Si la cuenta
entada no se objetare dentro del término de noventa (90) días
ados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido
obada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, el Presidente
los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de

responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los e
a los Beneficiarios o terceros que tengan interés en la Fund
daños causados por culpa grave o dolo en la adminis
Fundación.----------

DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN. El Consejo d
podrá ser removido por el Protector, si lo hubiere. Igualmen
Protector designar o adicionar nuevos miembros al Consejo de
sin perjuicio de lo establecido en el Término Tercero de la
Fundacional.----------

DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUND
Presidente y el Consejo de Fundación tendrán las siguientes o
y deberes:--- a) Administrar los bienes de la Fundación de acue
presente Acta Fundacional y el Reglamento.----- b) Celebr
contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o
para cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en
contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones,
cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes,
ajusten a los fines de la Fundación, y que no sean contrarias a
la moral, las buenas costumbres y el orden público.-------c) In
los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere
situación patrimonial de la misma, según lo establezca el
Fundacional o el Reglamento. ---- d) Entregar a los Beneficiarios
Fundación los bienes y beneficios que se hayan establecido a su
el Acta Fundacional o el Reglamento.------e) Cumplir fielmente
exigencias y refrendos requeridos por el órgano de fiscalización
hubiere.----- f) Realizar todos los actos y contratos que sean pe
a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de junio de 1995 y
disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.---

DECIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES. El Fun
al momento de crear la Fundación, el Presidente o el Cons

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 131 8072 0707

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
B/.004.00
10 07 08 P.B. 0945

00058304

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano ización constituido por personas naturales o jurídicas, que minarse Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre gue podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:-- por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del o del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de iciarios;-----b) Exigir rendición de cuentas al Presidente o al de Fundación;----c) Modificar los fines u objetivos de la cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización;--- nombrar nuevos dignatarios y miembros del Consejo de Fundación, en de los existentes en casos de ausencia temporal o definitiva, y o reducir el número de dignatarios y de los miembros del Consejo dación; --------- e) Refrendar los actos adoptados por el nte o el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el nto;-------f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque sos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta onal; y, -----g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y nar otros, conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o glamento.----------

DECIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. (A) El Presidente y el Consejo de ación están facultados para disolver la Fundación y para nombrar uno s liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros del Consejo de dación, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le esponderá al Agente Residente de la Fundación o al (los) eficiario(s) Principal(es) reflejado(s) en el Reglamento.--- (B) En de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las das u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios.

En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Presidente o
Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de
La resolución que emita el Presidente o el Consejo de
disolver la misma deberá ser debidamente inscrita en el Reg
de la República de Panamá.------- La Fundación se podrá dis
a solicitud de parte interesada, por las siguientes causas
el cumplimiento de los fines para los cuales fue constit
hacerse imposible su realización;-----b) Por encontrarse en
insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judic
concurso de acreedores;------c) Por la pérdida o extinción
bienes de la Fundación. ----------

DECIMOSEXTO: EL REGLAMENTO. El Fundador, el Presidente o el
Fundación, está(n) facultados para emitir y modificar el Reglam
Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo h
mismo contendrá:-------1. Los bienes que constituyen el P
Fundacional.----- 2. Las facultades de los dignatarios y de
de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero
presente Acta Fundacional. ------3. La forma en que se adminis
Patrimonio Fundacional. ----- 4.Los Beneficiarios de la Fundación
5. Los beneficios que corresponderán a los Beneficiarios.----
reglas sobre distribución de los beneficios de la Fundación.----
reglas sobre rendición de cuentas por parte del Presiente y del
de Fundación.------8. La forma en que los Beneficiarios podrán
sustituidos, excluidos o adicionados.-------9. Las reglas
remuneraciones.-----10. El nombramiento del Protector o cuales
órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme
establecido en el Término Decimocuarto de la presente Acta Fundacional
---11. La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en caso
disolución de la Fundación. ----12. Cualesquiera artículos lícitos que
contravengan la ley o el Acta Fundacional.----------

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 192 8072 0708

REPUBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL
B/.004.00
10 07 08 P.B. 0945

00058305

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DÉCIMO: CITACIONES. Las citaciones para las reuniones del Consejo de Fundación se harán mediante entrega personal, por medios electrónicos de correo, o a través de publicación en un diario de circulación en la República de Panamá. ----------

DÉCIMO OCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. Cuando el Presidente, el Consejo de Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.----------

DÉCIMO NOVENO: SELLO. La Fundación podrá, si el Presidente o el Consejo de Fundación lo consideran conveniente, adoptar su propio sello fundacional. El presente documento ha sido firmado por el Fundador en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).----------

(fdo.) FRANCIS PÉREZ, en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, Fundador ----- (fdo.) LETICIA MONTOYA, en nombre y representación de ***FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.***, Fundador. -------

Refrendado por el Agente Registrado: (fdo.) Lic. Edison E. Teano, por: [illegible] MF & CO. ----------

Es fiel cuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diez (10) de julio del año dos mil ocho (2008). ----------

REPUBLICA DE PANAMA

Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
0.02.00

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2008
Presentante: FRANCISCO ESPINO
Liquidación No.: 7008409637
Ingresado Por: DASA

Fecha y Hora: 2008/0
Asiento: 133044
Cedula: 7-92-917
Total Derechos:

Comercio Pánamá

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 30228 Sigla No. FIP

Documento Rev[illegible] 1383679

Operación Realizada Fundación

Derechos de Registro B/. 50.00

Derecho de Calificación B/. 10.00

Panamá, 14 de Julio de 2008

Registrador Ing.

REGISTRO PUBLICO REPUBLICA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Yaleyra Alvarado

3 quien actua en calidad Notificadora

4 y está revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 En Panamá 6 el día 17 JUL 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 43,204

9 Sello/timbre 10 Firma

Gabriela Mora

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en 1 fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, 23 MAY 2013

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto

torgó ante el DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DEL PODER ESPECIAL que otorga FUNDACION DE INTERES PRIVADO NUEVO AMANECER GLOBAL a favor de ZOILA ISABEL ACOSTA TAFUR, el cual revisado su matriz no se encuentra razón alguna de REVOCADO, consecuentemente esta en VIGENCIA Solicitado por AB. HERNAN BRAVO Con C.C No. 171371907-6 Debidamente sellada y firmada en Quito a ocho de abril del dos mil catorce

DRA. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO